

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1505 del 11 de noviembre de 2022**, interesado interpuso Queja ambiental ante esta Corporación en la que manifestó lo siguiente "(...) *Tala, quema y venta de madera proveniente de bosque nativo en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná. (...)*".

Que, como consecuencia de la enunciada Queja ambiental, a través de **Resolución No RE-04749 del 02 de diciembre de 2022**, se dispuso imponer al señor **GODOFREDO GÓMEZ GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.380.380, **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de aprovechamiento y quema de bosque natural, sin contar con los respectivos permisos por parte de Cornare, hechos que se vienen presentando en el predio denominado "Las Tres Palomas", con coordenadas de ubicación 75°5'52,31" W, 6°1'8,33" N, 937 m.s.n.m., con FMI: 0080680 y Pk: 1972001000004200099, en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 27 de junio de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-04067 del 10 de julio de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- *El señor **GODOFREDO GÓMEZ GALLEGO**, ha dado cumplimiento a la medida preventiva de suspensión inmediata de la actividades de aprovechamiento y quema de bosque natura, interpuesta mediante*

resolución RE 04749-2022 del 2 de diciembre de 2022, toda vez que no se evidencia nuevas actividades de aprovechamiento forestales ni que quema de residuos forestales, en el predio denominado "Las Tres Palomas", con coordenadas de ubicación 75°5'52,31" W, 6°1'8,33" N, 937 m.s.n.m., con FMI: 0080680 y Pk: 1972001000004200099, en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná.

Se desconoce la destinación final de material resultante del aprovechamiento forestal (Estacones), en cual fue realizado sin los respectivos permisos ambientales de la Corporación.



Figura 3: Predio regenerado
estacones



Figura 4: Sitio donde se encontraban apilados los
estacones

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron;

situación que se evidenció en la visita realizada el día 27 de junio de 2023 y generó **Informe técnico de control y seguimiento No IT-04067 del 10 de julio de 2023.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-04067 del 10 de julio de 2023**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la **Resolución con radicado No RE-04749 del 02 de diciembre de 2022**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **051970341183**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No IT-04067 del 10 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de aprovechamiento y quema de bosque natural, sin contar con los respectivos permisos por parte de Cornare, hechos que se vienen presentando en el predio denominado "Las Tres Palomas", con coordenadas de ubicación 75°5'52,31" W, 6°1'8,33" N, 937 m.s.n.m., con FMI: 0080680 y Pk: 1972001000004200099, en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, impuesta al señor al señor **GODOFREDO GÓMEZ GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.380.380, a través de la **Resolución con radicado No RE-04749 del 02 de diciembre de 2023**, Esto conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 051970341183, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **GODOFREDO GÓMEZ GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.380.380, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha: 31/07/2023
Expediente: 051970341183
Técnico: Jessika V. Duque C. / Joanna A. Mesa R.
Asunto: Queja ambiental - Archivo